



Veinte maravedis.

38

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Esta Cédula es de poder y facultad tan amplia como de otro se  
requiere. Los dho. Diez mill R. entran en poder de dho.  
dho. Ant. Penafuente de la Galera, y que de la misma Cantad  
dad de letra y Madrid para y suya para en parte de pago  
de la en que se ha ajustado con dho. la dha transacción  
de de los a traídos. De dho. de este acuerdo se ponga a con  
tinuación. Los autos fijos para la Cédula de dha. Cédula lo que  
en su origen Original en la dha. Escritura de Cédula se celebre  
para la mayor seguridad y Permanencia. Los dho. Diez mil  
R. y dho. de la Sala Franca continúan la diligencia que en  
se encargados para hacer exequible lo que era debiendo ser  
Bones depositarios dueños del oficio de dho. que así es como  
mo el Procurador y Representante de dho. Salario de las Audiencias  
naí. Quando después del Último queda se sus y la misma  
Satisfacción. Pero prontam. al menos y embolarse era su  
de la misma Cant. que de otro efecto bucare y la dho. dho.  
del pago. = Respeto que son incluidos el referido  
dentro de dho. gran Bonet el dho. de los demás efectos que  
dan Revuelto, no podían llegar al enteros cumplidos de los  
Esperados quarenta ochos mill R. de dha. transacción y al  
dando y el de quatro a cinco mill R. de dha. para su  
abrar y esto la dho. Cant. entera; de lo que  
se usare se devyache libram. en forma para y dho.

